

CONSTANCIA: Popayán, 24 de abril de 2023. El auto que libra mandamiento de pago contiene error en el año en que se libró, por tanto se hace necesario corregir la providencia. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 190014003002-2023-00057-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado: SILVIA AIDE LEON RIVAS

Interlocutorio N° 870

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se procederá a corregir el auto interlocutorio N°352, providencia que libra mandamiento de pago, toda vez que tanto en la constancia secretarial como el apartado que indica la fecha de expedición de la misma se escribió; “(18) de mayo de 2022” y “dieciocho de mayo dos mil veintidós” respectivamente siendo correcta “20 de febrero de dos mil veintitrés” y “veinte de febrero de dos mil veintitrés”.

De igual forma, se revisa el texto de demanda y se encuentra una incorrección en el numeral 8. En el que se indica erróneamente la fecha resaltada:

*“Por la suma de \$ 199.360,71 por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada desde el **5 de enero de 2022**, hasta la fecha de presentación de la demanda.”*

Siendo lo correcto:

*“Por la suma de \$ 199.360,71 por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada desde el **5 de enero de 2023**, hasta la fecha de presentación de la demanda.”*

Asimismo, el numeral 10.6, indica:

*“10.6. Por valor de \$ 139.978,43, de fecha **5 de enero de 2022**”*

Siendo lo correcto:

*“10.6. Por valor de \$ 139.978,43, de fecha **5 de enero de 2023**”*

Para resolver traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el auto interlocutorio N° 352 que libra mandamiento de pago, en los siguientes términos: Cambiar la fecha constancia secretaria y fecha de expedición “(18) de mayo de 2022” y “dieciocho de mayo dos mil veintidós” por “20 de febrero de dos mil veintitrés” y “veinte de febrero de dos mil veintitrés”; cambiar la fecha que aparece en el numeral 8: **5 de enero de 2022 por: 5 de enero de 2023;** cambiar la fecha que aparece en el numeral 10.6: **5 de enero de 2022 por: 5 de enero de 2023;**

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a64ff8a7f4334575117e2ca0a646f078d0e97ba5dfec39b7efe11fb8fede7c0**

Documento generado en 24/04/2023 12:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>